

Ciudad Victoria, Tamaulipas, Noviembre 09 de 2022

OF/PM/152/10/2022

DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción XI, del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, remito a este H. Congreso Local, del Estado de Tamaulipas, el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023, el cual, bajo el acuerdo **204/07/11/2021-2024**, fue aprobado por mayoría en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 07 de noviembre 2022, así mismo, se anexa al presente oficio, la certificación de punto de acuerdo y el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Envío a usted un cordial saludo y la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Presidencia
Gobierno Municipal
Victoria, Tamaulipas

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
09 NOV 2022

HORA 10:22 HRS.
ANEXO PROYECTO ACTA US.B.
RECIBE US. ANTONIO G. HILCUN

LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
POR MINISTERIO DE LEY



**R. AYUNTAMIENTO
DE VICTORIA,
TAMAUlipAS
2021-2024
COPIA
CERTIFICADA**



• dminisira



RECEIVED



Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, Para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Marco Jurídico

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su fracción IV establece con precisión que "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras".

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, asimismo, el Código señala además en su Artículo 93 que los Municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos del Municipio, con base en las reglas de disciplina financiera señaladas específicamente en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo contribuir al Balance presupuestario sostenible.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

2.- Estructura Normativa

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. Contribuciones de Mejoras
- V. De los Derechos
- VI. Productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios
- IX. Ingresos derivados de Financiamientos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Disciplina Financiera



XIII. Transitorios

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este Capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En este apartado se propone dejar únicamente el Clasificador Por Rubro de Ingresos, emitido por Consejo de Nacional de Armonización Contable, CONAC.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas, mismas que son consistentes con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2022.

No plantea la creación de nuevos impuestos, las cuotas integradas en la Ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se publica. Tampoco se considera la contratación de Deuda Pública.

Las cuales se resumen en atención de su fuente como sigue:

fuelle	Importe	%	Administrado
al	\$ 963,500,000.00		85.59%
ipal	\$ 162,182,609.00		14.41%
Total	\$ 1'125,682,609.00		100.0%

Con el fin de incrementar las presentes estimaciones, se realizará la gestión para la obtención de recursos estatales y mayores recursos federales, a través de la celebración de convenios y de la gestión de programas.

III.- Impuestos

En el Proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre espectáculos públicos

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H. Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, y que por cierto en más de una década han permanecido los mismos valores, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

El proyecto plantea como resultado del análisis del padrón de claves catastrales, modificar la tabla para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, con el propósito de realizar una distribución más uniforme de la base de contribuyentes ya que actualmente el 64.55 por ciento se concentra en los tres primeros niveles que corresponden al pago



mínimo de 3 UMA'S y otro 26.54 por ciento en el 4to. Nivel, de igual manera las Cuotas fijas establecidas actualmente no guardan una progresión uniforme de un nivel al inmediato siguiente.

Composición actual del Padrón

Rango	%	De Claves Catastrales	Actura Anual
1			
2	64.55%	101,289	27,676,813.60
3			
4	26.54%	41,651	22,494,734.16
5	5.87%	9,213	12,515,432.22
6	1.63%	2,559	7,059,665.54
7	0.58%	907	3,714,739.36
8	0.27%	428	2,558,490.87
9	0.56%	872	13,267,161.42
100.00%		156,919	89,287,037.17



Rango	Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Cuota aplicable sobre el excedente del limite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$50,000.00	\$75.96	0
2	\$50,000.01	\$90,000.00	\$75.96	0.0009
3	\$90,000.01	\$200,000.00	\$151.92	0.001
4	\$200,000.01	\$540,000.00	\$379.81	0.0011
5	\$540,000.01	\$1,000,000.00	\$1,063.46	0.0012
6	\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$2,354.81	0.0013
7	\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$3,646.16	0.0014
8	\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$5,393.27	0.0015
9	\$2,500,000.01	En adelante	\$6,684.62	0.0016

Por lo anterior, se propone una nueva tabla a partir de la composición y estructura del padrón catastral, que distribuye de manera equitativa conforme a sus valores catastrales la base de contribuyentes para quedar en promedio un 11 por ciento en cada uno de sus 9 rangos del padrón, de igual manera se ajustan a la baja las cuotas fijas para quedar la más alta en \$ 1,100.16 mientras que actualmente es de \$ 6,684.62, partiendo de la cuota mínima equivalente a 3 UMA'S. (\$ 96.22 * 3 = \$ 288.66) en la cual se procuró no impactar a los predios de menor cuantía.



**R. AYUNTAMIENTO
2021-2024**

Rango	Valor Catastral		Tasa fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	0.01	27,500.00	288.66	0.00000
2	27,500.01	60,000.00	288.66	0.00020
3	60,000.01	100,000.00	295.16	0.00035
4	100,000.01	130,000.00	309.16	0.00040
5	130,000.01	160,000.00	321.16	0.00050
6	160,000.01	210,000.00	336.16	0.00060
7	210,000.01	295,000.00	366.16	0.00265
8	295,000.01	480,000.00	591.41	0.00275
9	480,000.01	En adelante	1,100.16	0.00295

Nueva Composición del Padrón			
Rango	%	De Claves Catastrales	Factura Anual Estimada
1	10.06%	15,781	4,555,343.46
2	11.72%	18,398	5,363,173.18
3	10.55%	16,554	5,011,690.55
4	11.26%	17,665	5,574,048.94
5	10.84%	17,005	5,585,926.42
6	12.03%	18,881	6,604,336.91
7	11.68%	18,331	8,587,332.52
8	11.03%	17,315	13,876,267.24
9	10.83%	16,989	54,585,131.15
100.00%		156,919	109,743,250.36



Proyección: se estima una actualización de la factura anual por \$ 20'456,214.10 con respecto de la factura anual del ejercicio 2022, de lo cual, considerando el padrón que habitualmente cubre su impuesto corriente de forma oportuna impactaría en una recaudación extraordinaria estimada de \$ 10'000,000.00.

Sobre adquisición de inmuebles

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

IV.- Contribuciones de Mejoras

El Proyecto no presenta modificación alguna para el ejercicio 2023.



V.- Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que, en términos generales, el H. Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de la desindexación del salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, a partir de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 las mismas están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), las cuales conforme a la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero del mismo año.

En este apartado con respecto de la Ley aprobada para el ejercicio fiscal 2022, se realizan consideraciones de forma, se plantea legitimar el cobro de algunos derechos que se han venido aplicando y se incluyen algunos conceptos nuevos, que, si bien no se tiene contemplado un plan agresivo para exigir su pago, si busca legitimar un cobro que los contribuyentes voluntariamente acuden a cubrir y en su momento una vez lograda una recuperación económica; potenciar estas potestades, mismos que se exponen a continuación:

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 23.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

16a 2021-2024

AYUNTAMIENTO

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
V			Certificado de otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA'S

FRACCION V,

Se agrega el concepto Constancias diversas y se ajusta a la baja, la cuota por este servicio, para efecto de dar certeza al contribuyente del pago que corresponde, son tarifas que se están cobrando actualmente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
X			Búsqueda de documentos en archivo municipal	1 UMA'S

FRACCION X,

Se agrega el concepto búsquedas con la finalidad de recuperar los costos y horas hombre, por el servicio de realizar búsqueda de archivos y proporcionarlos al solicitante.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------



XI			Por la obtención de Información Pública en caso de Certificación y documentación (copia simple y/o digital) derivados de solicitudes de información.	
	a)		Certificación de Expediente.	1 UMA
	b)		Por foja excedente a la gratuidad(20 fojas) de la Ley, expediente en copias simples.	1.5 % de una UMA
	c)		Por cada USB de hasta 32GB necesaria para la entrega de documentos digitales (en formato público al exceder los 20MB que permite la plataforma).	1.5 UMA'S
	d)		Por la elaboración de versión pública, por cada foja	1.5 % de una UMA

FRACCIÓN XI,

Se propone, con base a lo dispuesto en los artículos 150 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, el Municipio está facultado para cobrar a los solicitantes la entrega de dicha información, agregar la fracción XI, incisos a), b), c), y d).

Derivado de las solicitudes que se encuentran de los supuestos de los cuales se pretende ejercer el cobro.

Proyección: Por estos conceptos se estima obtener de aprobarse un importe aproximado de \$ 54,000.00



Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XII			Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas	20 UMA'S
XIII			Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
XIV			Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.	33 UMA'S

FRACCIONES XII, XIII, y XIV

Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia de vigilancia, así como aplicación y cobro de sanciones por infracciones de la Ley Reglamentaria para establecimientos de Bebidas Alcohólicas, celebrado entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Municipio de Victoria, Tamaulipas, publicado en anexo al Periódico Oficial 15, de fecha 31 de enero de 2002, los Servicios señalados, que se expide a través del Departamento de Alcoholes, adscrito a la Tesorería Municipal.

Es importante señalar que se pretende regular en el presente proyecto de Ley de Ingresos dichos Derechos, ya que son servicios que la ciudadanía ha venido demandando, para los efectos correspondientes mismos que se han proporcionado.

Proyección: por la fracción XII considerando un estimado de 50 Constancias se estima una recaudación de \$ 96,220.00
En tanto que por las fracciones XIII y XIV considerando un promedio de 500 permisos se estima una recaudación de \$ 481,100.00. (\$ 96.22 * 10 UMA'S)

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 27.-Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, pavimentación y funcionamiento, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
III			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	
	a)		Para terrenos con superficie hasta 300 m ²	50 UMA'S
	b)		Para terrenos con superficie mayor de 300 m ² hasta 3,000 m ²	100 UMA'S
	c)		Para terrenos con superficie mayor de 3,000 m ² .	150 UMA'S

FRACCIÓN III

En cuanto a la fracción III, se propone eliminar la tarifa única, y establecer un tabulador en proporción a la superficie en metros cuadrados del predio propuesto para la autorización del cambio de uso de suelo, este procedimiento implica la revisión y análisis de un expediente más amplio, la modificación al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y su presentación ante el H. Cabildo de Victoria para su aprobación.

2021-2024

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
IX			Por la autorización de División y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por metro cuadrado o fracción.	
	a)		Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total.	3% de una UMA.
	b)		Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de una UMA.
	c)		Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa	
		1.-	De 1 m ² hasta 60 m ² de construcción	7 UMA'S
		2	Por metro cuadrado excedente	10 % de una UMA
	d)		Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa	
		1	Por metro cuadrado de área privativa	15 % de una UMA



FRACCIÓN IX

Se propone darle orden a la numeración de conceptos en relación a fracción, inciso y Sub inciso, en el caso de la fracción IX se propone dejar el concepto de división y subdivisión, y en los paréntesis a) y b) identificar los tipos de divisiones y sus respectivos costos, sin mover las tarifas ya establecidas. Esto se solicitó en la Ley para el ejercicio 2022, pero por error se omitió en la publicación el inciso b), el cual ahora se solicita se considere nuevamente.

Se propone incluir los incisos c) y d) para los conceptos de división en bajo el régimen de propiedad en condominio, con fundamento en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, y en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Edo.; "ARTÍCULO 9°.- Antes de la constitución del régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo siguiente, los interesados deberán obtener resolución o dictamen de las autoridades municipales competentes, en el sentido de ser factible el proyecto general en congruencia con los programas de desarrollo urbano vigentes.

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XXVI			Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneas y/o aéreas	
	c)		Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)	2.5 UMA
	d)		Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	10 % de una UMA - por metro lineal

FRACCIÓN XXVI

Se propone agregar el inciso c) por el concepto de cobro por colocación de postes en vía pública.

Así mismo, se propone inciso d) por el pago anual por la ocupación de la vía pública por instalaciones de servicios particulares como son fibra óptica, televisión digital o cualquier otra que requiera de la vía pública para el tendido de sus redes y que presenten un servicio.

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XXVII			Licencia Construcción para Bardas	
	a)		Construcción de Bardas en Vivienda	15% de una UMA por metro lineal
	b)		Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros	20% de una UMA por metro lineal

FRACCIÓN XXVII



Se propone agregar la fracción XXVII, con dos incisos a), b), para establecer un concepto específico para la expedición de LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA BARDAS, toda vez que el costo actual es por metro cuadro de superficie en planta o piso, y este concepto debería ser por metro lineal.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XXVIII			Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial.	30 UMA'S

FRACCIÓN XXVIII

Se propone agregar la fracción XXVIII, establecer un costo específico para el tipo de construcción, en este caso albercas con fines de explotación comercial, toda vez que el concepto de construcción solo viene sujeto a superficie de planta y piso, y en estos casos se pretende ser por los metros cúbicos de excavación y el tipo de muros de contención armados

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
XXIX			Por Licencia de funcionamiento y operación de construcción, edificación e instalación, comercial, industrial o de servicios.	
	a)		Al inicio de operación	25 UMA'S
	b)		Refrendo anual	12.5 UMA'S

Se propone incluir el concepto de cobro por derechos en cuanto a la expedición de la "Licencia de Funcionamiento" para los establecimientos comerciales registrados en el Municipio (no incluye el permiso para venta de bebidas alcohólicas) se sustenta en el artículo 200 y 201 de la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas publicada el día 05 de febrero de 2019.

Proyección:

Conforme DENUE 2018 se tienen registrados 13,340 Unidades Económicas; si se registran para obtener su Licencia de Funcionamiento el 50% de las que están registradas, y considerando la propuesta en cuanto a los 25 UMAS, se estaría ingresando una cantidad aproximada de \$16,044,685 (dieciséis millones cuarenta y cuatro mil, seiscientos ochenta y cinco pesos) con vigencia anual.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se propone una conversión y disminución de las Cuotas en cada rango de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados,	8 UMA'S.
II			Dimensiones mayores de 0.51 hasta 1.20 metros cuadrados,	25 UMA'S.



III			Dimensiones de más de 1.21 hasta 4.00 metros cuadrados,	55 UMA'S.
IV			Dimensiones de más de 4.01 hasta 8.00 metros cuadrados,	110 UMA'S.
V			Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados,	200 UMA'S.

Para quedar como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las dimensiones del anuncio	Hasta
	a)		De 0.50 hasta 1.20 metros cuadrados,	8 UMA'S.
	b)		De 1.21 hasta 2.50 metros cuadrados,	25 UMA'S.
	c)		De 2.51 hasta 4.00 metros cuadrados,	40 UMA'S.
	d)		De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados,	55 UMA'S.
	e)		De 6.01 hasta 8.00 metros cuadrados,	82 UMA'S.
	f)		De más de 8.01 metros cuadrados,	110 UMA'S.

Lo anterior con el propósito de facilitar el cumplimiento y regularización en el pago de licencias por este concepto, lo cual se busca compensar con una actualización del padrón.

VI.- Productos.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

VII.- Aprovechamientos.

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios.

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de Participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra aprobada para el ejercicio 2022 con incremento porcentual en términos nominales de 6.62 por ciento, congruente con el porcentaje de crecimiento determinado en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE) de 3.0 por ciento, para efectos de finanzas públicas, así como, en el análisis del PEF efectuado por el Centro de Estudios de las Finanzas públicas, mediante el cual se determina un crecimiento en este rubro en 14.0 por ciento real.

Lo anterior, en virtud de las diferencias de fechas de aprobación y presentación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, 15 de noviembre-aprobación; del Presupuesto de Egresos del Estado, 10 de diciembre- presentación; Ley de Ingresos municipal, 10 de noviembre-presentación.



En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel estatal y federal se realicen.

IX.- Ingresos derivados de Financiamientos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

X.- Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantienen los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago de la anualidad en los meses de enero, febrero, marzo y abril, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad; Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

XI.- De la Eficiencia Recaudatoria

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan los ocho indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

2021-2024

XII.- De la Disciplina Financiera

Es importante destacar que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; y que para el caso de los municipios contempla obligaciones a partir de las leyes y presupuestos de egresos del ejercicio 2018.

En tal sentido, en cumplimiento de la citada ley, se ha incluido este apartado dentro del cuerpo del Proyecto de Ley de Ingresos a efecto de integrar, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2023, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Por otra parte, conforme los requerimientos de la ley de Disciplina Financiera y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo actual, se presenta en este apartado dentro del cuerpo de la Ley, la alineación del Proyecto de Ley de Ingresos, así como los Riesgos y Estrategias para afrontar los mismos.

XIII.- Transitorios

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley

En virtud de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, por un monto total estimado de ingresos a recaudar y percibir de **1,125 millones 682 mil 609 pesos**, importe superior en un 7.34 por ciento en términos nominales a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal del año 2022, conforme a lo siguiente.



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
3. Contribuciones de mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por venta de bienes y servicios;
8. Participaciones y Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas;
10. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por los Reglamentos, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.





CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Municipio de Victoria, Tamaulipas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	1,125,682,609
Impuestos	94,065,044
Impuestos Sobre los Ingresos	80,000
Impuestos Sobre el Patrimonio	40,741,952
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	33,300,108
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	2,979,639
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	16,963,345
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	55,167,565
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,816,922
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	48,374,831
Otros Derechos	1,975,812
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	4,750,000
Productos	4,750,000
Productos de Capital (Derogado)	-



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	8,200,000
Aprovechamientos	8,200,000
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	963,500,000
Participaciones	630,000,000
Aportaciones	318,000,000
Convenios	15,500,000
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	



(UN MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el



Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Subinciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I	a)		Bailes públicos;	8% al total de ingreso cobrado
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



**SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		Cuota fija aplicable en cada rango inferior	Tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior
Límite Inferior	Límite Superior		
0.01	27,500.00	288.66	0.00000
27,500.01	60,000.00	288.66	0.00020
60,000.01	100,000.00	295.16	0.00035
100,000.01	130,000.00	309.16	0.00040
130,000.01	160,000.00	321.16	0.00050
160,000.01	210,000.00	336.16	0.00080
210,000.01	295,000.00	366.16	0.00265
295,000.01	480,000.00	591.41	0.00275
480,000.01	En adelante	1,100.16	0.00295

II. La cuota fija anual mínima aplicable en cada rango, permanecerá fija durante la vigencia de la ley;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento; y,

IV. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándola en un 50%.

V.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral; y,

VI.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

A) En cualquier zona, menor a tres (3) UMA'S.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA



ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	Conforme a las leyes vigentes.
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento decalles o rehabilitación de las mismas;	
III.			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.



La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes, la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de una UMA.





Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:





R. AYUNTAMIENTO
2021-2024

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual,	8 UMA'S.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
	a)		Por hora o fracción,	20% de un UMA.
	b)		Por día,	1UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00
	d)		Por boleto extraviado,	Hasta \$50.00
IV			Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	De 15 a 20 UMA'S.
V			Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causará:	
	a)		tiempo completo anual,	\$9,000.00
	b)		tiempo completo mensual,	\$1,000.00
VI			Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno se estará a lo siguiente:	
	a)		Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en tesorería municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una:	\$40.00
	b)		Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente	
		1.-	De \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M. N.) pagará	\$100.00
		2.-	De \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100M.N.) pagará	\$200.00
		3.-	De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará	\$300.00
VII			Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones más cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causará:	\$50.00
VIII			Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía pública regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causará:	\$50.00

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Se cobrará por multa,	Hasta 3 UMA'S.
	b)		Si se cubre antes de las 24 horas,	La Multa del Inciso a) se reducirá un 75%
	c)		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros se sancionará como sigue:	
			En la vía pública, en estacionamiento medido:	
		1.-	Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	3 a 5 UMA'S



2.-	Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de él o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10 a 30 UMA'S
3.-	Por ocupar dos o más espacios cubiertos con estacionómetros, de	7 a 14 UMA'S
4.-	Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24 a 132 UMA'S
5.-	Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehículo, independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:	46 a 115 UMA'S
6.-	Por alterar, falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46 a 115 UMA'S
7.-	Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7 a 18 UMA'S
8.-	Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48 a 92 UMA'S
9.-	Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10 a 18 UMA'S
10.-	Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134 a 140 UMA'S

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.- Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.- Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos, en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de: \$100 (cien pesos 00/100M.N.).

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:



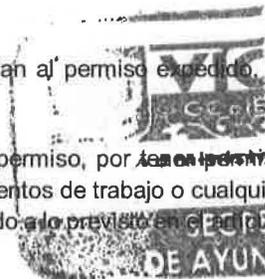
Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
I.			Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	28 % de una UMA
II.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.	28 % de una UMA
III.			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	1.25 UMA'S
	a)		Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)	2.25 UMA'S
IV			Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día	1.25 UMA'S
V			Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día	28 % de una UMA

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende al Norte hasta Calle Carrera Torres, al Sur con Blvd. Práxedis Balboa, al Oriente Calle General Leandro Valle (3) y al Poniente con Calle Venustiano Carranza (22)

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.



Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	3 UMA'S.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA'S.



II		Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	3 UMA'S
III		Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 UMA'S
IV		Certificado de residencia,	4 UMA'S
V		Certificado de otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA'S
VI		Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza,	7 % de una UMA.
VII		Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	2.5 UMA'S.
VIII		Permiso para Evento Social: En Salón,	5 UMA'S.
IX		Estado de cuenta del impuesto predial,	2 % de una UMA por hoja
X		Búsqueda de documentos en archivo municipal	1 UMA
XI		Por la obtención de información Pública en caso de Certificación y documentación (copia simple y/o digital) derivados de solicitudes de información	
	a)	Certificación de Expediente.	1 UMA
	b)	por foja excedente a la gratuidad de la Ley, expediente en copias simples,	1.5 % de una UMA
	c)	Por cada USB de 32GB necesaria para la entrega de documentos digitales (en formato público al exceder los 20MB que permite la plataforma).	1.5 UMA'S
	d)	Por la elaboración de versión pública, por cada foja	1.5 % de una UMA
XII		Constancia de Verificación de Distancias, en materia de la Ley Reglamentaria para establecimientos de bebidas alcohólicas.	20 UMA'S
XIII		Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
XIV		Permiso eventual para expendio de bebidas alcohólicas.	33 UMA'S

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios Catastrales	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, años y rústicos,	3 UMA'S.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA'S.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de una UMA Por m ²
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos	0.5% de una UMA Por m ²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 UMA por hra.
	f)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán:	
		1.-	En predios con superficie de hasta 100 m ² ,	8 UMA'S.



	2.-	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m ² ,	15 UMA'S.
	3.-	En predios mayores a 300.01 m ²	Se causará el 10% de un UMA por m ² de la superficie total, sin que el cobropueda exceder en ningún caso de 200 UMA'S.
	g)	Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	1% de un UMA por m ² de la superficie total.
	h)	Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA'S por hectárea de la superficie total.
II		Certificaciones Catastrales	
	a)	Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA'S.
	b)	Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA'S.
III		Avalúos Periciales	
	a)	Sobre el valor de los mismos. En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA'S	



POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, pavimentación y funcionamiento, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial,	2.5 UMA'S.
II			Por licencias de uso de suelo,	20 UMA'S.
III			Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	
	a)		Para terrenos con superficie hasta 300 m ²	50 UMA'S
	b)		Para terrenos con superficie mayor de 300 m ² hasta 3,000 m ²	100 UMA'S
	c)		Para terrenos con superficie mayor a 3,001 m ²	150 UMA'S
IV			Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	25 UMA'S
V			Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de:	
	a)		Por licencia de remodelación Casa Habitación de:	
		1	Hasta 40 m ² ,	5 UMA'S
		2	Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	12 UMA'S.
		3	Mayores de 120 m ² .	18 UMA'S.
	b)		Por licencia de remodelación Comercial de:	
		1	Hasta 40 m ² ,	25 UMA'S



	2	Mayores de 40.01 m ² hasta 120 m ² ,	40 UMA'S
	3	Mayores de 120 m ² .	70 UMA'S
VI	Por licencias para demolición de obras:		
	a)	Para demoliciones de 1 a 300 m ²	2.5% de una UMA por m ²
	b)	Para demoliciones mayores de 300 m ²	5% de una UMA por m ²
	c)	En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	
VII	Por dictamen de factibilidad de uso del suelo		10 UMA'S
VIII	Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:		
	a)	Destinados a casa-habitación	
	1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	5 % de una UMA
	2.-	Más de 40.01 m ² hasta 120 m ²	12 % de una UMA
	3.-	De más de 120.01 m ² en adelante	20 % de una UMA
	b)	Destinados a local comercial:	
	1.-	De .01 hasta 40.00 m ²	23% de una UMA
	2.-	De 40.01 m ² hasta 120 m ²	25% de una UMA
	3.-	De 120.01 m ² en adelante	35% de una UMA.
	c)	Destinados a estacionamiento	15% de una UMA.
IX	Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total		
	a)	Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total,	3% de una UMA
	b)	Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender	5% de una de UMA
	c)	Por autorización de división en condominio Habitacional por unidad privativa	
	1.-	De 1 m2 hasta 60 m2 de construcción	7 UMA'S
	2.-	Por metro cuadrado excedente	10% de una UMA
	d)	Por autorización de división en condominio Comercial y/o Industrial por unidad privativa	
	1.-	Por metro cuadrado de área privativa	15% de una UMA
X	Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total,		0.3% de una UMA
	Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 UMA'S y para las de 3 o más partes será de 500 UMA'S		
XI	Por la autorización de fusión de predios por m ² de la superficie total fusionada. En ningún caso podrá exceder de 200 UMA'S.		5% de una UMA
XII	Por la autorización de relotificación de predios por m ² de la superficie total relotificada. En ningún caso podrá ser superior a 500 UMA'S.		10% de una UMA.
XIII	Por permiso de rotura:		
	a	De piso, vía pública en lugar no pavimentado por ml. o fracción,	50% de una UMA
	b	De calles revestidas de grava conformada por metro lineal o fracción,	1 UMA
	c	De concreto hidráulico o asfáltico por ml. o fracción,	2.5 UMA'S
	d	De guarniciones y banquetas de concreto por metro lineal o fracción.	1 UMA



		Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV	Por permiso temporal para utilización de la vía pública:		
	a)	Andamios y tapias por ejecución de construcción y/o remodelación:	
	1.-	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA'S
	2.-	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA'S
	3.-	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA'S.
	b)	En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	
	1.-	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA'S.
	2.-	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA'S
	3.-	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta seis meses, se causarán:	50 UMA'S
	c)	Por escombros o materiales de construcción por m ³ o fracción:	50% de una UMA diario.
XV	Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción		10 UMA'S daños.
XVI	Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle,		25% de una UMA.
XVII	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,		15% de una UMA.
XVIII	Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,		15% de una UMA.
XIX	Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará		el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva;
XX	Por la certificación de directores responsables de obra, causarán		125 UMA'S
XXI	Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra		30 UMA'S.
XXII	Constancia de terminación de obra,		4.8 % de una UMA, por metro construido
XXIII	Constancia certificada,		2.5 % de una UMA
XXIV	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,		por cada una 1,200 UMA'S;
XXV	Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales,		7.5 UMA'S
XXVI	Por licencia de construcción de ductos o instalaciones subterráneos y/o aéreos		
	a)	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios.	2.5 UMA'S por metro lineal;
	b)	Por autorización de instalaciones subterráneas o aéreas de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	2.5 UMA'S por metro lineal
	c)	Por postes con fines de explotación comercial (por pieza)	2.5 UMA'S
	d)	Por permiso de permanencia anual de uso de la vía pública para instalaciones aéreas y subterráneas	10% de una UMA por metro lineal
XXVII	Licencia Construcción para Bardas		
	a)	Construcción de Bardas en Vivienda	15% de una UMA por metro lineal
	b)	Construcción de Bardas en Comercio, Industria y otros	20% de una UMA por metro lineal



XXVIII	Licencia para construcción de albercas con fines de explotación comercial		30 UMA'S
XXIX	Por Licencia de funcionamiento y operación de construcción, edificación e instalación, comercial, industrial o de servicios,		
	a)	Al inicio de operación	25 UMA'S
	b)	Refrendo anual	12.5 UMA'S

Asimismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional.

Artículo 28.- Por perfiles oficiales se causarán 2 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II			Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m ² del área vendible,	10% de una UMA
III			Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m ² o fracción del área vendible,	4% de una UMA.
IV			Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m ² o fracción, del área vendible:	
	a)		Para fraccionamientos de densidad baja,	4% de una UMA.
	b)		Para fraccionamientos de densidad media,	3% de una UMA.
	c)		Para fraccionamientos de densidad alta.	2% de una UMA.

Apartado relativo al servicio de panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 UMA'S
II			Inhumación:	
	a)		En panteones municipales,	Hasta 8 UMA'S.



	b)	En ejidos y rancherías,	3 UMA'S.
	c)	Otros panteones.	10 UMA'S.
III		Exhumación,	11 UMA'S.
IV		Reinhumación,	5 UMA'S.
V		Cremación,	25 UMA'S.
VI		Traslados de cadáveres:	
	a)	Dentro del Municipio,	5 UMA'S.
	b)	Dentro del Estado,	5 UMA'S.
	c)	Fuera del Estado.	5 UMA'S.
VII		Construcciones:	
	a)	Construcciones de media bóveda,	De 5 hasta 28 UMA'S.
	b)	Construcción de fosa familiar 3 gavetas,	De 5 hasta 98 UMA'S.
	c)	Construcción de lote familiar 18 m ² ,	De 5 hasta 180 UMA'S.
	d)	Quitar monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	e)	Quitar monumentos grandes,	5 hasta 8 UMA'S.
	f)	Reinstalación de monumentos medianos,	Hasta 5 UMA'S.
	g)	Reinstalación de monumentos grandes.	De 5 hasta 8 UMA'S.
VIII		Título de propiedad:	
	a)	A perpetuidad	
	1.-	Panteón Cero Morelos:	
		a. Primer tramo,	14 UMA'S.
		b. Segundo tramo,	9 UMA'S.
		c. Tercer tramo,	6 UMA'S.
	2.-	Panteón de la Cruz:	18 UMA'S.
	b)	Temporal	50 % de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad.
IX		Refrendos,	5 UMA'S.
X		Localización de lotes,	5 UMA'S.
XI		Asignación de nichos para incinerados,	25 UMA'S.
XII		Reocupación en media bóveda.	Hasta 13UMA'S.

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 UMA'S por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por tonelada,	De 3 a 4 UMA'S.
II			Por media tonelada,	3 UMA'S.
III			Por metro cúbico,	2 UMA'S.
IV			Por tambo de 200 litros,	1 UMA



V		Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	5 UMA'S.
VI		Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 20 UMA'S.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
	a)		Por informe preventivo,	15 UMA'S.
	b)		Por modalidad general,	30 UMA'S.
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA'S.
II			Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 UMA'S.
III			Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 UMA'S.
IV			Permiso de operación de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, vigencia anual.	15 UMA'S.
V			Permiso de operación temporal de fuentes fijas de competencia municipal, con fines de explotación comercial, hasta 30 días	4 UMA'S.

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las dimensiones del anuncio	Hasta
	a)		De 0.50 hasta 1.20 m ²	8 UMA'S
	b)		De 1.21 hasta 2.50 m ²	25 UMA'S
	c)		De 2.51 hasta 4.00 m ²	40 UMA'S
	d)		De 4.01 hasta 6.00 m ²	55 UMA'S
	e)		De 6.01 hasta 8.00 m ²	82 UMA'S
	f)		De más de 8.01 m ²	110 UMA'S
II			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo, por unidad, deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	
	a)		De 1 hasta 10 días	5 UMA'S
	b)		Trimestral	30 UMA'S
III			Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles. por cada 20 unidades deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal. Deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana	
	a)		De 1 hasta 20 días	55 UMA'S
	b)		Trimestral	100 UMA'S
IV			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,	Hasta 5 UMA'S.
V			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario,	
	a)		La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA'S.



VI			Publicidad Móvil	
	a)		Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o fracción.	
		1.-	De 1 hasta 15 días	5 UMA'S
		2.-	Trimestral	10 UMA'S

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 2 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

Todo tipo de solicitud, deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de Instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 UMA'S.
II			Examen médico a conductores de vehículos	
	a)		Prueba de alcoholemia,	Hasta 3 UMA'S
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	Hasta 10 UMA'S.
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	Hasta 14 UMA'S.
	c)		Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 17 UMA'S.
	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	Hasta 23 UMA'S.



	e)	Trailers completos vacíos	Hasta 29 UMA'S.
	f)	Tractocamiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 57 UMA'S.
	g)	Motocicletas	Hasta 4.5 UMA'S.
	h)	Bicicletas	Sin costo.
IV		Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Hasta 4 UMA'S.
V		Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día:	
	a)	Automóvil	Hasta 1.5 UMA'S.
	b)	Motocicleta	Hasta una UMA.
	c)	Bicicleta	Medio UMA
	d)	Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	Hasta 1.5 UMA'S.
	e)	Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	Hasta 2 UMA'S.
	f)	Autobuses panorámicos más de 2 ejes	Hasta 2 UMA'S.
	g)	Trailers completos vacíos	Hasta 2 UMA'S.
	h)	Tracto camiones con doble semi-remolque tipo full	Hasta 3 UMA'S.
VI		Expedición de constancias,	Hasta 3 UMA'S.
VII		Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:	
	a)	Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 UMA'S.
	b)	Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 UMA'S.
VIII		Ocupar sin justicia alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	20 UMA'S

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Transito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicara descuento alguno.

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Tránsito, si la infracción es pagada antes de quince días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los quince días y antes de los veinte días siguientes a la comisión de la infracción, se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;



- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente; y,
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

Apartado relativo a los servicios de asistencia y salud pública

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 UMA'S

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado relativo a los servicios de protección civil

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 300 UMA'S
II			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12 % de una UMA por metro cuadrado
III			Por la validación de los programas internos y programas específicos de protección civil,	de 50 hasta 300 UMA'S
IV			Por los servicios del Departamento de Bomberos:	
	a)		Servicio, presencia de unidad contra incendio y bomberos o personal especializado en eventos deportivos, recreativos y sociales con fines de lucro, así como maniobras de riesgo.	de 50 hasta 200 UMA'S
	b)		Servicio de abasto de agua para eventos con fines de lucro a terceros	de 50 hasta 200 UMA'S.
	c)		Expedición de constancias especiales	10 UMA'S.
V			Por Servicios Pre hospitalarios de Protección Civil y Bomberos:	
	a)		Traslados locales	de 5 hasta 10 UMA'S.
	b)		50 km límite del Estado de Tamaulipas	120 UMA'S.
	c)		Fuera del Estado hasta 700 Km	200 UMA'S.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 38.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la



causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

Artículo 40.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de una UMA

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 42.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:



Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por cesión de derechos de locales	37.5 UMA'S.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de inmuebles de carácter Estatal y Federal.

Artículo 43.-Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 44.-El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.-Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. En materia de protección Civil, se consideran los siguientes aprovechamientos, por faltas al reglamento de la materia:



Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente	
	a)		Por no contar con extintor en área de afluencia masiva,	30 UMA'S;
	b)		Por no contar con señalización en materia de Seguridad,	10 UMA'S;
	c)		Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas,	10 UMA'S.
	d)		No contar con el señalamiento de Punto de Reunión en caso de siniestro,	10 UMA'S.
	e)		No llevar a cabo el Programa Interno de Protección Civil,	50 UMA'S
	f)		No tomar los cursos de Capacitación,	50 UMA'S
	g)		No contar con los Detectores de Humo,	20 UMA'S
	h)		No tener luces de Emergencia,	20 UMA'S
	i)		Por no contar con los Equipos de Protección Personal,	30 UMA'S
	j)		No contar con Certificados por unidad Verificadora:	
		1-	Gas	100 UMA'S
		2-	Estructural	100 UMA'S
		3-	Eléctrico	100 UMA'S
	k)		Omitir medidas de autoprotección / salvaguarda a la población y realizar actividades que pongan en riesgo a la ciudadanía, y	de 200 hasta 5000 UMA'S
	l)		Generar o causar situaciones de riesgo o emergencia que pongan en peligro la salvaguarda de la población.	de 200 hasta 5000 UMA'S

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCION SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCION PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO



Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les **podrá bonificar hasta el 50%** del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, **conforme al acuerdo del H. Cabildo:**

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación de hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. -

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

*Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100*

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. -

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

*Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.*

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

*Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por ImpuestoPredial/Rezago total de impuesto predial) * 100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

*Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales enrezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.



Formula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Formula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Formula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Formula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



CAPÍTULO XII

DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA

PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 58.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Proyección de ingresos -LDF				
(Pesos)				
(cifras Nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición				



	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 792,182,609.00	\$ 815,948,087.27	\$ 840,426,529.89	\$ 865,639,325.78
A.	Impuestos	94,065,044.00	96,886,995.32	99,793,605.18	102,787,413.33
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C.	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D.	Derechos	55,167,565.00	56,822,591.95	58,527,269.71	60,283,087.80
E.	Productos	4,750,000.00	4,892,500.00	5,039,275.00	5,190,453.25
F.	Aprovechamientos	8,200,000.00	8,446,000.00	8,699,380.00	8,960,361.40
G.	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H.	Participaciones	630,000,000.00	648,900,000.00	668,367,000.00	688,418,010.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J.	Transferencias	-	-	-	-
K.	Convenios	-	-	-	-
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas				
	(2^a A+B+C+D+E)	\$ 333,500,000.00	\$ 343,505,000.00	\$ 353,810,150.00	\$ 364,424,454.50
A.	Aportaciones	318,000,000.00	327,540,000.00	337,366,200.00	347,487,186.00
B.	Convenios	15,500,000.00	15,965,000.00	16,443,950.00	16,937,268.50
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	-	-	-
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados	\$ -	-	-	-
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos				
		0	0	0	0
	(3=A)	-	-	-	\$ -
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	-	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados.				
	(4=1+2+3)	\$ 1,125,682,609.00	\$ 1,159,453,087.27	\$ 1,194,236,679.89	\$ 1,230,063,780.28
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de				



R. AYUNTAMIENTO
2021-2024

2	Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0	\$0	\$0

a) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1 Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$690,596,502.55	\$689,641,007.09	\$687,327,521.23	\$752,057,771.00
A. Impuestos	87,294,666.94	81,142,328.04	89,055,179.83	99,784,242.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	52,175,682.84	36,536,942.92	43,552,944.74	56,191,096.00
E. Productos	5,860,691.90	4,697,915.37	4,258,733.20	5,483,155.00
F. Aprovechamientos	10,128,319.18	7,557,035.72	4,684,839.06	8,435,486.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	535,137,141.69	559,706,785.04	545,775,824.40	582,163,792.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2 Transferencias Federales Etiquetadas				
(2= A+B+C+D+E)	\$ 307,298,466.35	\$ 312,375,334.42	\$ 305,724,065.16	\$ 333,367,072.00
A. Aportaciones	288,209,276.00	298,322,733.00	290,930,333.00	317,977,617.00
B. Convenios	19,089,190.35	14,052,601.42	14,793,732.16	15,389,455.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilados				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3 Ingresos Derivados de Financiamientos				
(3=A)	0	0	0	0
A Ingresos Derivados de Financiamientos				
4 Total de Resultados de Ingresos.				





(4=1+2+3)		\$ 997,894,968.90	\$ 1,002,016,341.51	\$ 993,051,586.39	\$ 1,085,424,843.00
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0	\$0	\$0	\$0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0	\$0	\$0	\$0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0	\$0	\$0	\$0

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2021

Artículo 59.-Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

ANEXOS

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAM

ALCANCE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

OBJETIVOS

Generar los recursos suficientes para que el municipio esté en condiciones de garantizar la prestación de servicios e inversión programada en el presupuesto de egresos de y efectivos de participación social, aplicando en todos los procesos estándares de calidad reconocidos.

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

- Crear programas o acciones para incrementar la obtención de ingresos propios.
- Instaurar controles para garantizar el cumplimiento de los procesos correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Innovar, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de administración de las finanzas públicas.

METAS

- Modernizar el sistema catastral en coordinación con el Gobierno del Estado.
- Modernizar el sistema de cobros de ingresos diversos.
- Incrementar la eficiencia recaudatoria.

RIESGOS

Riesgo de liquidez

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno y derivado del cambio de administración estatal que pudiera requerir de ajustes presupuestales ante el inicio de la administración, por lo que pudieran presentarse afectaciones en las



estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2023.

Riesgos globales

Que al depender en casi un 86 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Un menor dinamismo de la actividad económica global, La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo, que podrían reducir los precios internacionales; afectaciones globales en las tasas de interés.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos de la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar programas sociales.

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados en las contribuciones municipales.

Artículo Sexto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

**GOBIERNO MUNICIPAL
2021 – 2024**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

--- EL SUSCRITO **LICENCIADO ROBERTO HUERTA RAMOS**, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS POR MINISTERIO DE LEY, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** -----

--- QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, QUE CONSTA DE 21 FOJAS Y 42 PAGINAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y CORRESPONDE AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA TRIGESIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022, REALIZADA, A LAS 17:00 HORAS. -----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68, FRACCIONES IV Y VII., DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ATENTAMENTE.



LIC. ROBERTO HUERTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR
MINISTERIO DE LEY.

